



REGISTRO DE PERSONAS DEPENDIENTES
DEPARTAMENTO SERVICIO MEDICO

DATOS DEL AFILIADO					
N°: _____		NOMBRE COMPLETO: _____			
TRÁMITE SOLICITADO: _____					
DATOS DE PERSONAS DEPENDIENTES					
Documento			Nombre completo	Fecha de nacimiento	Relación (A, B o C)
Tipo	País	N°			

Código de relación	
A	Hijo menor de 21 años
B	Hijo mayor de 18 años incapacitado para toda tarea
C	Hijo entre 18 y 23 años (solo aplica en caso de STIP)

En los casos A, B y C se deberá presentar partida de nacimiento de los hijos.
En los casos B y C se solicitará la presentación de la documentación complementaria que corresponda.

1) La jubilación por incapacidad se calculará de acuerdo con lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 20.130, y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, esto impacta sobre el subsidio por incapacidad temporal otorgado en el marco de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 17.738 en la redacción dada en el art. 1° de la Ley 20.410.

Según lo dispuesto en el literal A) del inciso 3° del art.48 de la Ley 20.130, el monto de la jubilación por incapacidad o, en su caso, el monto del subsidio determinado por éste, podrá verse incrementado *“un 20% (veinte por ciento) si el afiliado tuviera a su cargo hijos menores de 21 años o mayores de 18 años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y que no dispongan de medios suficientes para su sustentación, ...”*.

2) El Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial (STIP) se calculará de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley 20.130, y sus disposiciones reglamentarias. Según lo dispuesto en dicho artículo, el monto de este subsidio podrá tener un complemento del 20% si el afiliado tuviera a su cargo uno o más hijos menores de 21 años o mayores de 18 años con derecho a pensión.

Los porcentajes adicionales citados en 1) y 2) se pagarán mientras estén presentes las circunstancias que les dieron origen, tal como dispone la Ley 20.130.

Fecha

Firma del profesional